

ACTORES DEL SILENCIO: PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS EN COLOMBIA. CRIMINOGÉNESIS Y ACTUACIONES PROCESALES

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G-C.*

Resumen

Por medio del Proyecto Libertad, de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, se desarrolló un diagnóstico exploratorio sobre la criminogénesis y las actuaciones procesales de las personas con sordera severa penalmente procesadas en Colombia, entre diciembre 2011 y marzo 2024. Previa revisión de la literatura especializada disponible, se realizó una búsqueda de los casos de personas sordas penalmente procesadas y privadas de la libertad, una lectura sistemática del material procesal de cada situación, y se implementaron entrevistas semiestructuradas con los interesados. Se aplicó el Test de Raven para evaluar el nivel cognitivo de aquellos

sujetos en quienes se observaron posibles deficiencias en ese aspecto, con el fin de impulsar acciones judiciales en su beneficio cuando no se había hecho. Entre los aspectos encontrados resalta una elevada proporción de procesados por delitos sexuales y homicidio, cuyas causas podrían ser carencias educativas, adquisición de enfermedades (meningitis, rubeola, etc.) o factores genéticos que pudieron conllevar limitaciones cognitivas. Se registró una importante participación de personas de origen rural, así como un nivel educativo bajo, pocos esfuerzos judiciales para impulsar inimputabilidades cuando la situación lo podría ameritar, desconocimiento por parte de los operadores judiciales de la realidad de los sordos, invis-

* Minor's en Economía, Universidad de los Andes; magíster en Psicología, formación en policía judicial y perito forense, Universidad Internacional Atlantic University; especialización en Derecho de Menores, Universidad Externado de Colombia. Coordinador del Proyecto Libertad, de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (Colombia); docente universitario, Universidad Simón Bolívar, Universidad de los Andes. [c.miguel.a@gmail.com]; [malvarezcorrea@procuraduria.gov.co]; [https://orcid.org/0000-0002-8396-9305].

Recibido: 1 de noviembre de 2024 / Modificado: 26 de febrero de 2025 / Aceptado: 28 de febrero de 2025

Para citar este artículo:

Álvarez-Correa, M. (2025). Actores del silencio: personas sordas penalmente procesadas en Colombia. Criminogénesis y actuaciones procesales. *Opera*, 37, 47-71.

DOI: <https://doi.org/10.18601/16578651.n37.04>

bilidad de estos casos en el marco carcelario y judicial, elevada proporción de juicios superior a la media del sistema y una elevada incidencia de sujetos con deficiencia cognitiva.

Palabras clave: sordo; delito; ley; criminalidad; cultura; cognitivo.

SILENCED DEFENDANTS: DEAF INDIVIDUALS IN COLOMBIA'S CRIMINAL JUSTICE SYSTEM. CRIMINOGENESIS AND PROCEDURAL ACTIONS

Abstract

The Freedom Project of Colombia's Attorney General's Office, provides an exploratory diagnosis of the criminalization and procedural treatment of severely deaf individuals prosecuted between December 2011 and March 2024. Following a thorough review of legal documents, case files, and semi-structured interviews, and incorporating cognitive assessments using the Raven Test, the research uncovers systemic deficiencies. A significant number of cases involve sexual and violent offenses, often linked to cognitive challenges rooted in educational disparities, illness, (meningitis, rubella, etc.) or genetic factors. The findings expose a pattern of judicial neglect, limited institutional awareness, and prolonged trials, highlighting the urgent need for inclusive legal standards and protections for deaf individuals within the justice system.

Keywords: Deaf; crime; law; criminality; culture; cognitive.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los registros oficiales, la población de personas sordas en Colombia cuenta con 459.784 sujetos (53% representantes del sexo femenino y 47% del sexo masculino) que se autorreconocen como tales (DANE, 2021). No obstante, se desconoce la proporción exacta y real de sordos en sus distintos niveles de gravedad, determinada por audiometría, por lo que la información disponible está limitada a los alcances de dicho reporte.

La Ley 324 de 1996 define la condición de sordo (extremo-severo) como aquella persona que presenta una pérdida auditiva mayor de noventa (90) decibeles, que le impide adquirir y utilizar el lenguaje oral en forma adecuada¹. La discapacidad auditiva se entiende, entonces, como “la pérdida o anormalidad de la función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo, y tiene su consecuencia inmediata en una discapacidad para oír, lo que implica un déficit en el acceso al lenguaje oral” (Carrascosa, 2015, p. 101). A nivel mundial, se estima que el 10% de la población sorda tiene una afectación profunda de su capacidad auditiva (OMS, 2016) (sordera severa), y 430 millones de personas en el planeta requieren de servicios de rehabilitación para su pérdida auditiva (OMS, 2020).

En beneficio de quienes padecen esta discapacidad, y de conformidad con las tendencias internacionales, el Estado colombiano ha promulgado normas incluyentes, e impulsado procesos que pretenden mejorar su calidad de

¹ La capacidad auditiva normal para el oído humano se ubica entre los 30 y los 55 decibeles. El rango de 75-100 decibeles corresponde a un nivel elevado. En un atasco de tráfico, se alcanzan fácilmente los 90 decibeles; a partir de los 75, se pueden producir lesiones en el oído (Estaire Audio, s. f.).

vida. Entre estos, pueden referirse la ya citada Ley 324 de 1996, que crea normas a favor de la población sorda, y la Ley 982 de 2005, que establece pautas para garantizarles la educación formal (básica, media, técnica, tecnológica y superior) y no formal a las personas sordas y sordociegas, su acceso al derecho a la información a través de los medios masivos de comunicación, al aprendizaje de la lengua de señas, y la posibilidad de ser vinculado laboralmente con las instituciones del Estado, entre otras.

En el abanico normativo que se ha impulsado para favorecer a estas personas se encuentra:

- La Ley 1346/2009, que aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” (Asamblea General de la Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006).
- La Ley Estatutaria 1618/2013, que establece las disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- El Decreto 1421/2017, que reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad.
- La Resolución 10185/2018, que regula el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la LSC-español (Calderón, 2023).

- La Ley 1996/2019, que establece medidas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Hoy día, en Colombia, la formación profesional para intérpretes de la lengua de señas colombiana (LSC), como uno de los aspectos de relevancia en la búsqueda de la integración de los sordos en la sociedad, se encuentra profesionalizada en varias universidades². También existe como enseñanza tecnológica en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y hay instituciones educativas que ofrecen cursos de LSC como extensión³.

Estos aspectos constituyen avances significativos si consideramos que, por siglos, el sordo fue estimado jurídicamente como incapaz, con sus derechos restringidos, aun si supiera escribir. Por mucho tiempo se asumió que el pensamiento solo se desarrollaba a través de la palabra articulada, al asociarse la oralidad con la inteligencia. Se le ha atribuido a Aristóteles (384-322 a. C), la idea de que “se les consideraba individuos incapaces de pensar, de aprender, de acceder al plano de las abstracciones y de las ideas morales” (Burad, 2005, p. 2). El derecho romano también “clasificó a las personas sordas como disminuidos psíquicos y los privó de algunos derechos” (p. 2), asignándoles un

² La Universidad El Bosque (DC), la Universidad del Valle (Cali), el Instituto Técnico Metropolitano (ITM) (Medellín), y el programa de la Universidad del Atlántico (Barranquilla).

³ La Escuela Colombiana de Carreras Industriales (ECCI), la Universidad de los Andes, la Universidad Manuela Beltrán, la Corporación Universitaria Iberoamericana, la Uniagustiniana, la Universidad Pedagógica Nacional, entre otras.

curador por ser considerados como incapaces (Álvarez-Correa, 2015).

En materia penal, la condición de la sordera *per se* no es sinónimo de inimputabilidad, salvo que esté asociada con limitaciones cognitivas o de determinados trastornos mentales. En la legislación colombiana se estipula que: “Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviera la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares” (Ley 599/2000, art. 33).

Ante el proceso de judicialización de un presunto acto delictivo causado por una persona sorda en el estado de Arizona en los Estados Unidos en 1966, se creó la Miranda Warnings (Advertencias de Miranda), la cual obliga hoy día a las autoridades de este país a presentar a toda persona sorda capturada el respectivo documento que comprende las pautas y los derechos del capturado.

La Miranda Warnings se originó en el secuestro y violación de una mujer con retardo cognitivo por parte de un sordo (Miranda), quien pese a haber reconocido su responsabilidad en el delito, interpuso posteriormente una acción legal asegurando que, para la fecha de su captura, tan solo tenía secundaria incompleta, y que no se le había informado sobre sus derechos constitucionales, pretendiendo de esta manera invalidar su captura y condena.

Pese a la antigüedad de ese mecanismo, actualmente existen en ese país amplias dificul-

tades en la judicialización de estos casos, entre otros aspectos, por la ausencia de intérpretes competentes, el bajo nivel educativo promedio de los sordos involucrados, y por la insuficiente formación en esa materia por parte de las autoridades. Producto de ello, se estima que el 50% de los sordos judicializados vieron afectado su debido proceso (Miller, 2004; 2019). En el caso colombiano, si bien no existen estadísticas relacionadas, la presencia de un intérprete en un proceso judicial no garantiza la comprensión por parte del acusado de todo lo que allí acontece.

En el ámbito nacional, el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal (CPP) ordena que “cuando el testigo fuere sordomudo, el juez nombrará intérprete oficial”, y que “todo sordo o sordociego tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la lengua de señas colombiana o el oralismo” (art. 400). También, la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, aporta elementos para el manejo de las personas sordas.

En Estados Unidos, un 36% de los sordos epilépticos infractores de la ley privados de la libertad fueron judicializados por comportamientos violentos (homicidio, robo a mano armada, agresión a animales, violencia intrafamiliar, etc.), lo que arroja un mayor índice de agresión que entre oyentes epilépticos ofensores (Vernon y Lafalce, 2019). La meningitis, la rubeola, el carácter hereditario, el nacimiento prematuro y el factor Rh⁴ fueron las causas más frecuentes de su sordera, resal-

4 La incompatibilidad del factor Rh puede provocar convulsiones, daño cerebral y sordera, e incluso la muerte.

tándose que tanto sordos como oyentes que han padecido rubeola suelen tener altos niveles de agresividad (Vernon *et al.*, 1999). En Colombia, se estima que alrededor del 26,48% de las sorderas se originaron en la rubeola, y que un 35,44% son adquiridas, mientras que un 30,79% tienen causas desconocidas (Tamayo *et al.*, 2008).

En el ámbito carcelario, el Código Penitenciario (Ley 65/1993), respecto al trato de los sujetos con algún tipo de discapacidad –entre los que se encuentran los sordos–, remite al “respeto a la dignidad humana”, estableciendo que “en los establecimientos de reclusión prevalecerán [...] las garantías constitucionales y los derechos humanos universalmente reconocidos” (Ley 1709, art. 5), favoreciendo a las personas privadas de la libertad, en términos generales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)⁵ y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)⁶, registran un programa dirigido a las distintas discapacidades que se presentan entre las personas privadas de la libertad (PPL), con apoyo de la Dirección de Atención en Salud. Aunque bien intencionado, este proyecto presenta problemas para su implementación por la falta de personal y de recursos. Sobresalen, por ejemplo, las dificultades que surgen en la atención de los privados de la libertad sordos en los establecimientos carcelarios, y las pocas o ausentes adecuaciones que se han implementado al respecto.

En los Estados Unidos y en el Reino Unido, los sordos severos estarían sobrerrepresentados en el sistema carcelario con relación al resto de la población sorda no cautiva (12,3 por 1000 vs. 1 por 1000 en Inglaterra) (Bramley, 2007; Mitchell y Braham, 2011; Rourke y Grewer, 2005), lo cual le otorga a la criminalidad producida por personas sordas en estas naciones una relevancia significativa.

La situación de los sordos involucrados en el sistema penal conforma un caso particular de las personas privadas de la libertad, cuya comprensión va de la mano con su quehacer sociocultural y psicológico. La personalidad de las personas sordas ha sido objeto de algunos trabajos, aunque pocas veces asociando esta discapacidad a la comisión de delitos. A pesar de su escasez, se ha evidenciado la alta participación del sordo infractor en la comisión de los delitos contra la libertad, integridad y formación *sexuales, al punto de convertir esta variable en sobresaliente en su criminogénesis.*

Aunque los estudios implementados se desarrollaron con pequeñas muestras, los datos disponibles otorgan a estos delitos, en esta población, una proporción que oscila entre 32 y 38%, más de 14 veces superior a la observada en los infractores oyentes (Mitchell y Braham, 2011; Hayes, 2009). Sin embargo, más allá de estos reportes, hay pocos análisis e información sobre la criminalidad de las personas sordas.

⁵ Encargada de la seguridad y custodia de las PPL en los establecimientos carcelarios

⁶ Responsable de la salud y de la alimentación de las PPL en los establecimientos carcelarios.

Autores como Aslan y Grubb (2015) han tratado de asociar este fenómeno a una combinación entre daño cerebral, enfermedad mental y el padecimiento de un abuso sexual en edad temprana, llegando a la conclusión de que la evidencia disponible no es suficiente para confirmar esta hipótesis.

Si bien es de anotar que fuentes reportan que el porcentaje de niños sordos sexualmente agredidos suele ser superior al que se halla entre los niños oyentes (uno de dos vs. uno de diez niños), producto de la mayor vulnerabilidad de su condición (Miller *et al.*, 2005), no hay información exhaustiva ni sistemática sobre el particular. En Colombia, en la población oyente, los antecedentes de abusos sexuales en ofensores sexuales oscilan entre un 20 y un 30%, según la modalidad de agresión (asalto sexual, abuso doméstico, abuso con conocido) (Álvarez-Correa *et al.*, 2004, 2021).

La sordera se relaciona, en ciertos casos, con daños cerebrales originados en diagnósticos tales como meningitis por rubeola o afectaciones en los lóbulos frontales y temporales, que además de impactar la capacidad de aprendizaje del individuo, afectan el control de las emociones, de la personalidad, de los impulsos, el comportamiento social y sexual. En el caso concreto de los pedófilos sordos, hay evidencia de que la tercera parte de estos presentan daños en el lóbulo frontal (National Health Service, 2024).

Un estudio realizado con sordos privados de la libertad en el estado de Texas (EE. UU.), reportó que el 64% fueron condenados por delitos violentos, en términos generales, y el 32,3% por delitos sexuales, contra 49 y 12,3% respectivamente en personas privadas

de la libertad oyentes. De igual forma, se reportaron 7% de sordos procesados por robo contra 17,1% para los oyentes. (Miller *et al.*, 2005). Entre los condenados sordos por delitos violentos, 32,8% fueron diagnosticados como psiquiátricos, muchos con dictamen de depresión, contra un 16% de presos oyentes que cometieron las mismas infracciones.

Aunque en las poblaciones referenciadas no se encontraron diferencias sustanciales con respecto al sexo, la raza o el coeficiente de inteligencia, sí se observó un nivel académico menor en los sordos y un consumo de sustancias psicoactivas más reducido (Miller *et al.*, 2005). Evaluaciones realizadas sobre el nivel cognitivo de niños sordos han concluido que su perfil de inteligencia se encuentra dentro del promedio y a la par que los niños oyentes (Castiblanco *et al.*, 2018), de ahí que no se puede afirmar que existan distinciones *per se* en estos aspectos entre sordos y no sordos.

El menor número de años de estudios formales apunta a falencias en el proceso educativo de esta población, entre los cuales pueden resaltarse la tardía adquisición de una lengua, el acceso restringido a la información, la negación sistemática de su lengua natural, el tardío acceso a la educación, el aislamiento comunicacional, el nivel socioeconómico de su familia, las bajas expectativas de padres y profesores para los niños sordos (Salamanca, 2007).

La LSC impulsa y amolda costumbres, normas y estilos de vida para quienes la utilizan como su principal medio de comunicación, basado principalmente en el aspecto visual. A ojos de quienes no carecen de la capacidad de oír, los sordos se caracterizan por su condición “clínica terapéutica o médica”, concibiéndose

la pérdida auditiva severa como “una enfermedad o una anormalidad”, asociada a una situación social que combina su aislamiento producto de su misma condición, con el uso de la lengua de señas (Merengo, 2020).

La LSC conforma un idioma de gran riqueza y contenido, y los estudios emprendidos sobre el particular aún no han cubierto la totalidad de sus alcances e implicaciones socio-culturales intrínsecos (Skliar *et al.*, 1995). Este acercamiento es de relevancia si consideramos que la comunicación por señas conlleva formas distintas de estímulos y de construcción sobre el individuo, el grupo y el mundo, lo que permite la elaboración de una identidad.

A partir de la década de los setenta, se impulsaron estudios sobre sordos (*deaf studies*) que permitieron construir conceptualmente el referente de “comunidad sorda”. En ese marco, Kyle (1990) introdujo el concepto de identidad cultural⁷, en cuya elaboración participan la familia, la educación, las sociedades oyentes, los orígenes étnicos, el género y la tecnología, entre otros. No obstante, no todos los sordos consideran que existe una cultura sorda, mientras que otros buscan ser visibilizados como grupo étnico minoritario, en oposición a las culturas de los oyentes.

Más allá de las consideraciones de quienes ostentan una pérdida del sentido del oído con

relación a la naturaleza de su dinámica cultural, al reconocer que la sordera conlleva un déficit fisiológico que afecta las capacidades del individuo, “la interacción de este ser humano con el medio y sus iguales variará” (Rodríguez, 2013). De ahí que obligatoriamente se alteran y complejizan las pautas de vida para las personas sordas.

METODOLOGÍA

Objetivos

Los aspectos vislumbrados en el ámbito judicial y carcelario por parte de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales por medio del Proyecto Libertad⁸, impulsó la implementación de un diagnóstico a nivel nacional sobre la criminogénesis⁹ de las personas con sordera severa privadas de la libertad, los alcances de las actuaciones procesales judiciales en las cuales están involucrados, y sobre la posible vulneración de sus derechos, lo anterior con miras a optimizar la atención a esta población. Esta labor se impulsó para el período comprendido entre diciembre de 2011 y marzo de 2024 (12 años y tres meses).

⁷ Conformar un conjunto de manifestaciones culturales que cohesionan a un grupo social, dándole un sentido de pertenencia y un criterio para diferenciarse de otros colectivos.

⁸ Creado formalmente en marzo de 2019, busca fortalecer las funciones del Ministerio Público en el ámbito de la justicia penal. Persigue brindar acompañamiento a las PPL en sus solicitudes y necesidades de justicia frente a casos de falencia de la administración de justicia, en el marco de la Ley 906 de 2004, de la Ley 600 de 2000, de la justicia transicional, de la justicia penal militar y de la Ley 1098 del 2006 (Procuraduría General de la Nación, 2018).

⁹ La criminogénesis es el estudio del origen de la conducta criminal, conformando el conjunto de factores y de causas que dan por resultado la conducta antisocial (Diccionario Jurídico, s. f.).

Materiales y métodos

Este ejercicio investigativo sobre la población sorda tiene la particularidad de tener pocos antecedentes en el ámbito criminológico, con excepción de algunos estudios de casos puntuales aislados (ninguno en Colombia), la mayoría focalizados en el análisis de su salud mental.

Esta peculiaridad le otorga a la presente iniciativa un carácter exploratorio, el cual, si bien conlleva la debilidad de no disponer sistemáticamente de elementos comparativos que permitan cotejar y profundizar en el análisis de los aspectos hallados en trabajos previos de la misma naturaleza, tiene la cualidad de alimentar esta problemática con nuevos y mayores elementos.

La recolección de la información partió de las *notitias criminis*¹⁰ reportadas, cuyos presuntos responsables tuvieran una sordera severa. La ubicación de los casos de interés en el período establecido se impulsó con la ayuda de los procuradores judiciales penales¹¹ del país que operan en los 33 distritos judiciales del territorio nacional. Se les solicitó localizar las situaciones de su conocimiento, donde el procesado hubiese sido diagnosticado con una

sordera severa, y facilitar el material procesal existente asociado a cada caso (audios y documentos).

También, se le pidió al Inpec y a la Uspec, facilitar la lista completa de las personas sordas privadas de la libertad que en la actualidad se encuentran retenidas en sus establecimientos, o que, en su defecto, gocen del beneficio de la detención domiciliaria. El mismo ejercicio se impulsó ante los centros de retención municipales del país (36) y las cárceles militares, las cuales no dependen del Inpec¹².

A estos casos, se le sumaron las situaciones halladas por medio de las visitas carcelarias semanales del Proyecto Libertad, que no fueron identificadas por ninguna de las tres anteriores fuentes. Así mismo, se realizó una revisión exhaustiva de las providencias de la Corte Constitucional, la cual no arrojó ningún concepto referente a personas sordas involucradas en procesos penales.

Los distintos escenarios brindaron información incompleta considerando que, desde el ámbito judicial, no se exige un reporte obligatorio y sistemático por parte de las entidades que participan en el sistema, con respecto a las personas sordas procesadas. De esta manera, los casos ubicados por la Procuraduría fueron oportunos, pero con la seguridad de que estos

¹⁰ Reporte de la comisión de un hecho presuntamente delictivo ante las autoridades judiciales.

¹¹ Los procuradores judiciales penales tienen competencia para intervenir y participar de los procesos en los juzgados penales del circuito y promiscuos, penales especializados, en los Tribunales (sala penal), en la Corte Suprema de Justicia, en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, en las unidades de fiscalía y de policía judicial, y demás autoridades que señale la ley. Actúan en “nombre de la sociedad”, como tercero imparcial, vigilando el cumplimiento de la Constitución y las leyes, de las garantías procesales, e impulsando intervenciones que se movilizan en busca de la verdad, la justicia y la reparación.

¹² Agrupan un 2% de la población carcelaria total del país (Álvarez-Correa *et al.*, 2017).

no corresponden a la totalidad de los procesos existentes en el espacio temporal abordado.

Por parte del Inpec y de la Uspec, la información disponible remitió a algunos filtros médicos implementados en el momento del ingreso de sujetos capturados o trasladados de un establecimiento carcelario a otro. Sin embargo, si bien la mayoría de los individuos referidos padecían algún tipo de limitación auditiva, esta no les impedía escuchar. De esta manera, pocas personas remitidas por estas fuentes cumplieron el requisito perseguido, a saber, que el sujeto padeciera una pérdida auditiva severa o profunda (tablas 1 y 2).

TABLA 1. CASOS ENCONTRADOS Y ANALIZADOS DE PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Ítems	Q.	%
Total de casos hallados y documentados (expedientes y audios)	44	100
Total de personas sordas privadas de la libertad halladas y entrevistadas	36	81,18*
Total centros carcelarios abordados	10	100

* Corresponde a la proporción de PPL sordas entrevistadas, con relación al total de sujetos de esta condición penalmente procesados encontrados en el período contemplado.

Fuente: elaboración propia.

Se revisó la totalidad del material probatorio hallado relacionado con los casos de nuestro interés, incluyendo aquellos que, a la fecha, se

encontraban sin resolver. Esta información fue complementada con entrevistas semiestructuradas implementadas con cada uno de los individuos sordos privados de la libertad, procurando desarrollar al menos dos a tres sesiones con cada individuo. Esta actividad fue apoyada por intérpretes de la LSC de las respectivas secretarías municipales o departamentales de Educación de los departamentos donde se encuentran reclusos, y por el Programa de Intérpretes Profesionales de la Lengua de Señas Colombiana de la Universidad El Bosque¹³.

TABLA 2. PROPORCIONES PORCENTUALES POR SEXO DE LAS PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS ENCONTRADAS, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Sexo	Masculino	Femenino
%	90,91	9,09

Fuente: elaboración propia; N = 44.

En el desarrollo de las entrevistas, todos los sujetos fueron debidamente informados de la naturaleza y del alcance de las labores implementadas, de las funciones del Ministerio Público, y del Proyecto Libertad en particular, de velar por el respeto de sus derechos y de sus garantías, con la posibilidad de que se liderara alguna intervención judicial o institucional en su beneficio, de ser pertinente, contando con la aprobación de todos los procesados.

¹³ Por parte de la Universidad El Bosque, se contó en la interpretación con la colaboración de Fredy Arley Melo, Iván Andrey Garzón, Luis Cubillos, Melisa Santoya, Carlos Arturo Gómez y Santiago Parra, con el docente universitario sordo de la LSC Felipe Torres, y la coordinación de la docente Inés Ramírez. También colaboraron otros Intérpretes externos a la universidad, entre los cuales queremos agradecer a Faiber Arley León, y el apoyo de las Secretarías de Educación de los departamentos de Norte de Santander, Boyacá, Valle del Cauca, y Santander, entre otras.

En ciertos casos, la comunicación fue menos fluida cuando las personas sordas demostraron tener un conocimiento incompleto, reducido o ausente de la lengua de señas (semi-lingüe). En estas situaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido, se implementaron abordajes forenses con el apoyo de un intérprete de la LCS oyente, y de un intérprete de la LCS sordo, de forma simultánea, logrando por ese medio resultados satisfactorios, aunque no siempre óptimos en los casos crónicos.

Cuando las entrevistas desarrolladas y los hechos motivo de la investigación penal así lo sugirieron, se les aplicó el test de matrices progresivas RAVEN¹⁴ a los privados de la libertad sordos, como herramienta interna de apoyo, con el fin de establecer presencia o ausencia de deficiencias cognitivas, y poder por ese medio impulsar acciones judiciales, de ser pertinentes, en su beneficio, realizando la correspondiente solicitud de evaluación ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses (INMLCF), tal como lo exige la ley (Ley 906/2004, art. 204), e impulsando demás acciones concomitantes. Se aplicó el instrumento al 13,67% de la población abordada, y un 9,09% fue remitido a Medicina Legal.

Finalmente, con el propósito de ampliar el conocimiento sociocultural de los sujetos sordos penalmente procesados, se desarrollaron entrevistas semiestructuradas compuestas por siete ítems, a doce de los intérpretes de la LCS que acompañaron el presente proceso, desde la perspectiva de quienes laboran a diario con la población sorda, en diferentes contextos y escenarios.

RESULTADOS

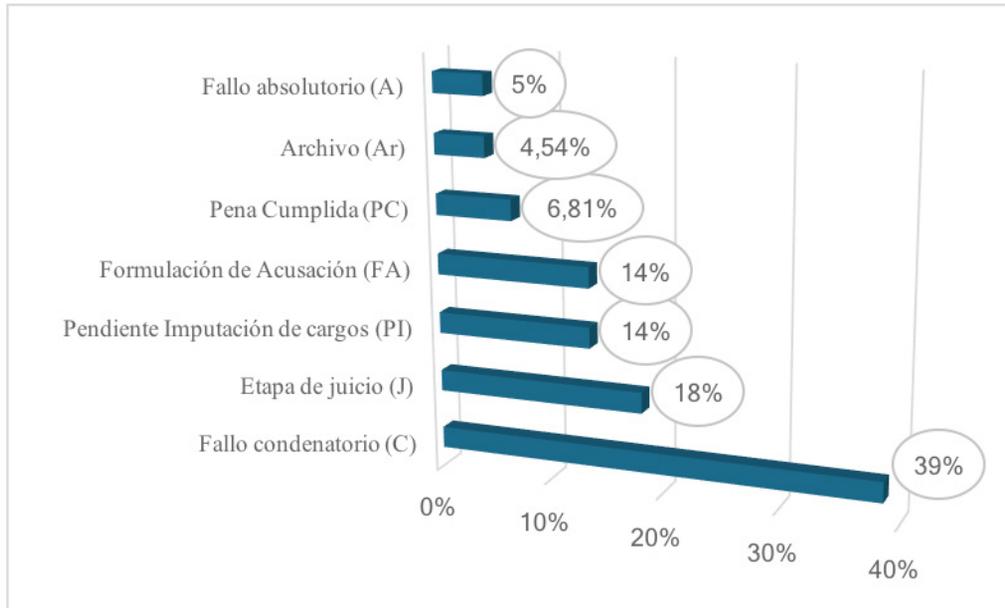
A marzo de 2024, el 4,54% de las personas sordas sindicadas de un delito fueron absueltas, mientras que 45,44% ya habían sido condenadas (fallo condenatorio en ejecución o en apelación: 38,63%; pena cumplida: 6,81%). Entre aquellos que tienen fallos condenatorios, un 9% se encontraba en apelación ante los respectivos tribunales superiores¹⁵. Otro 4,54% se benefició de un archivo, y a marzo de 2024 un 45,48% estaba en evolución en distintas etapas del procedimiento penal (formulación de acusación: 13,64%, imputación de cargos: 13,64%, juicio: 18,2%) (figura 1).

Llama la atención que 15,9% de los procesados sordos tenían antecedentes judiciales en los delitos de hurto o sexuales, y que

¹⁴ Creado por Penrose y Raven (1936), mide el coeficiente intelectual (factor G - inteligencia) identificado por Spearman en 1923, teniendo su última actualización en 2019 (Raven 2). Es una prueba no verbal, en la cual el sujeto describe piezas faltantes de una serie de láminas preimpresas, pretendiendo por ese medio evaluar percepción y razonamiento lógico, abstracción, comparación de formas, y razonamiento analógico, con sujetos desde los 4 hasta los 69 años (Cortada *et al.*, 2024). La calificación de los evaluados contempla siete categorías de nueve puntos cada una, que van desde muy alto hasta muy bajo: muy bajo (< 69), bajo (70-79), medio-bajo (80-89), medio (90-109), medio-alto (110-119), alto (120-129), muy alto (> 130).

¹⁵ No se encontró ningún caso que haya sido aceptado y revisado por la Corte Suprema de Justicia.

FIGURA 1. ESTADO PROCESAL DE LAS PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO EN COLOMBIA, PERIODO DICIEMBRE 2011-MARZO 2024



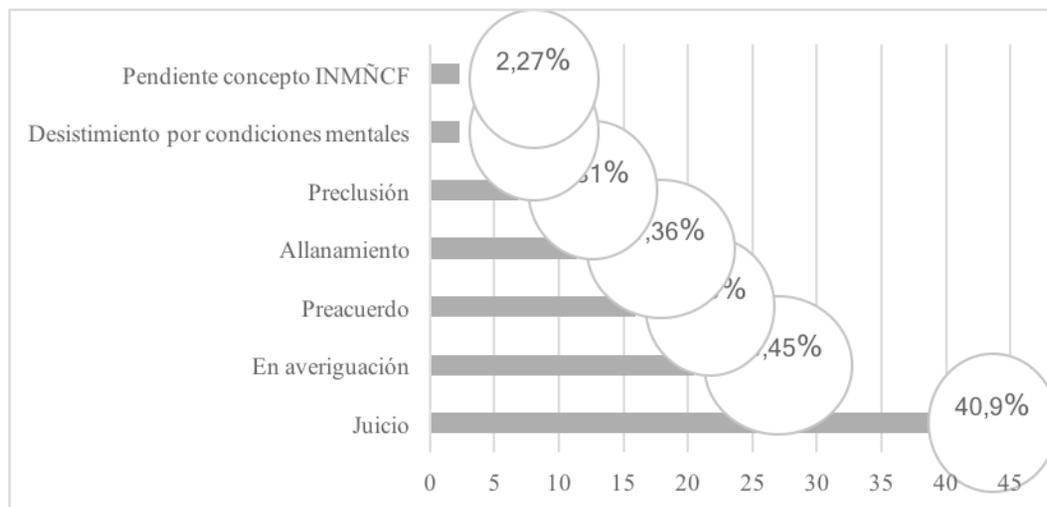
Fuente: elaboración propia.

31,82% de sus víctimas eran también sordas, lo cual ofrece cierta consistencia si consideramos que muchos sordos suelen o prefieren movilizarse entre quienes tienen su misma discapacidad.

Se detectaron varios casos en los cuales no resultó claro qué tanto el procesado comprendía el alcance de sus actos (16,6%). En el 35% de estas situaciones, sin importar el procedimiento judicial adoptado para alcanzar una decisión (allanamiento, preacuerdo, juicio), la defensa alegó una posible inimputabilidad, sin aportar elementos que lo comprobaran. Otras pocas veces la fiscalía optó por no acusar y archivar el proceso en consideración de la condición mental del sindicado (retardo) (figura 2).

Los delitos contra la integridad y formación sexuales resultaron ser aquellos de mayor incidencia, con el 50% del total, seguidos por los delitos contra la vida y la integridad física (22,72%), y en un tercer lugar, las afectaciones al patrimonio económico (13,63%), llegando a sumar entre estos tres un 86,35% de la carga delictiva (tabla 3). La mayoría de las agresiones de naturaleza sexual se dieron en contra de niñas y de niños menores de 14 años familiares, allegados o vecinos: “Fuimos mi pareja y yo de visita a la casa de una amiga que tiene dos niñas; yo también tengo una niña pequeña. Allá la muchacha me buscó todo el tiempo, prácticamente me coaccionó, entonces la penetré por el ano” (hombre sordo de 30

FIGURA 2. MECANISMOS JUDICIALES EMPLEADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PERSONAS SORDAS ACUSADAS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO DE NATURALEZA PENAL, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024



Fuente: elaboración propia.

TABLA 3. DELITOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS EN COLOMBIA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Títulos penales	Delitos cometidos	%
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años*, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo con incapaz de resistir, acto sexual violento	50
Delitos contra la vida y la integridad personal	Homicidio y feminicidio	22,72
Delitos contra el patrimonio económico	Hurto calificado y agravado	13,63
Delitos contra la familia	Violencia intrafamiliar	4,54
Delitos contra la salud pública	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	2,27
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	Aprovechamiento ilícito	2,27
Delitos contra la integridad moral	Injuria por vía de hecho	2,27
Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo	Violación habitación ajena	2,27
Total	-	100

* Representa el 28,12% de la totalidad de los delitos cometidos, más de la mitad de los delitos sexuales.

Fuente: elaboración propia.

años condenado por acceso carnal violento a una menor de siete años; testimonio extraído de diálogo en LSC).

Entre los agresores sexuales se contabilizó un ofensor serial con siete casos registrados en área rural en contra de niñas menores de ocho años, quien evidenció un pobre conocimiento de la LSC, con un nivel educativo de primero de primaria, quien evidenció habilidades para el desempeño de funciones operativas cotidianas: “A ellas les gusta el dulce y las monedas, entonces se las ofrecía, y les mostraba videos pornográficos en el celular, y luego las tocaba” (ofensor sexual sordo de 28 años; testimonio extraído de diálogo en LSC, de señas caseras y dibujos).

Cuando las víctimas de delitos sexuales fueron mayores de edad, la mayoría habían sido pareja del procesado: “Éramos pareja ocasional desde hacía unos dos años. No reuníamos para tomar y tener sexo. Ese día estábamos borrachos y la penetré con una botella y le hice daño. Me disculpé por eso, esa no era mi intención, estoy muy avergonzado” (hombre sordo condenado por acceso carnal violento en persona puesta en incapacidad de resistir; testimonio extraído de LSD).

En el caso de los delitos en contra de la vida, un 70% de estos se cometieron impulsados por factores pasionales, en contra de allegados o de conocidos:

Estaba viviendo con el exmarido de la mujer de mi exmarido, y mi exmarido estaba con la exmujer de mi compañero. Tengo un hijo de él y otro de otro, y como todavía estábamos

enamorados de nuestros antiguos compañeros, decidimos encontrarnos y arreglar eso a cuchillo, así que nos pusimos una cita, peleé con la otra muchacha y la maté (mujer sorda de 33 años penalmente procesada por homicidio agravado; testimonio extraído de diálogo en LSC).

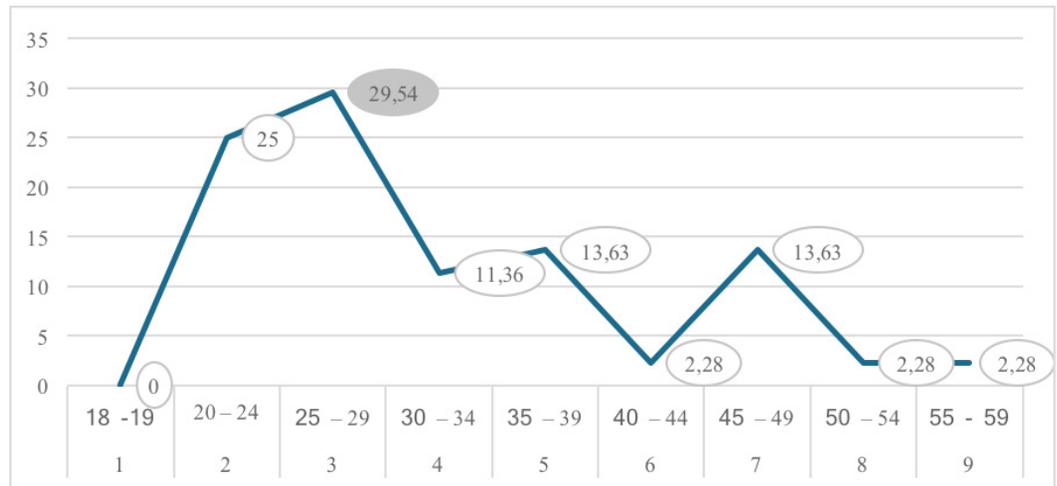
En otra situación:

Llegué a la URI¹⁶ por un hurto, ya me habían cogido otras veces por lo mismo. Atraco gente en la calle, les boto una piedra grande en la cabeza, y después que se desmayan les robo la plata y el celular. Ahí donde estábamos presos, llegó un señor por violación, entonces con otros seis le pegamos, cinco oyentes y yo, y se murió, pero solamente queríamos castigarlo. Fueron los malos oyentes que me llevaron a eso, pero ahora voy a dejar de hacer eso, me voy a portar juicioso. (Hombre sordo de 28 años penalmente procesado por homicidio agravado y tortura; testimonio extraído de diálogo en LSC).

El 54,54% de los procesados se ubicaron por debajo de los 29 años de edad (rango 20-24: 25%; rango 25-29: 29,54%), arrojando un predominio de los adultos jóvenes. Les siguen los de 35-39 años (13,63%) y de 45-49 años (13,63%). En la comisión de delitos sexuales se evidenció una mayor participación de sujetos cuya edad estaba comprendida entre los 20 y los 29 años, mientras que, en el caso de los delitos en contra de la vida, gran parte de los responsables tenían mayoritariamente de 35 años en adelante (figura 3).

¹⁶ Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación.

FIGURA 3. RANGOS DE EDAD DE LAS PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO EN COLOMBIA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024 (AÑOS)



Fuente: elaboración propia.

Las zonas del territorio nacional en las cuales los eventos motivo de investigación acontecieron con mayor frecuencia fueron el Distrito Capital (25%), los departamentos del Valle del Cauca (13,63%), de Caldas (11,36%) y del Tolima (11,36%), sumando entre sí un 61,35%, todas áreas ubicadas en el centro del país y alejadas de las costas. Los ofensores de las tres primeras regiones mencionadas resultaron oriundos de estos mismos sectores, lo que apunta a una baja movilidad sociodemográfica de los agresores. Se anota que no se encontró una correlación sistemática entre las cuantías poblacionales y la cuantía de procesados, como podría esperarse (tabla 4).

Con excepción de Bogotá, en todas las circunscripciones, una cuarta parte de los procesados (25%) residían en zona rural, otro 25% en cabeceras municipales, y los demás estaban ubicados en zonas urbanas (50%),

TABLA 4. ORIGEN DEPARTAMENTAL DE LOS PROCESADOS SORDOS Y DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

	Origen departamental agresor (%)	Lugar de los hechos (%)
Distrito Capital	25	25
Valle del Cauca	11,36	13,63
Caldas	11,36	11,36
Antioquia	6,81	6,81
Santander	6,81	0
Magdalena	6,81	6,81
Huila	6,81	2,27
Caquetá	6,81	2,27
Boyacá	4,54	6,81
Norte de Santander	4,54	4,54
Arauca	2,27	0

(Continúa)

	Origen departamental agresor (%)	Lugar de los hechos (%)
Bolívar	2,27	0
San Andrés Islas	2,27	6,81
Tolima	2,27	11,36
Cundinamarca	0	2,27
Total	100	100

Fuente: elaboración propia.

parámetro atípico en la población infractora de la ley (tabla 5).

TABLA 5. ORIGEN TERRITORIAL DE LOS PROCESADOS SORDOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Ítems	Área rural ¹	Cabecera municipal ²	Área urbana ³	Total
%	25	25	50	100

¹ Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella (DANE, 2024).

² Es el área geográfica definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio (DANE, 2024).

³ Está conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas. En esta categoría están incluidas las ciudades capitales y las cabeceras municipales (DANE, 2024).

Fuente: elaboración propia.

Aunque no conformó sistemáticamente un factor condicionante, se evidenció que el ser sordo y vivir en un medio rural o semi-rural afectó negativamente la educación de estas personas, con el agravante de que los que lograron tener un mayor acceso al sistema educativo no mostraron a menudo un nivel acorde a sus títulos, ya que “la primaria la hice en un colegio donde había intérpretes que nos colaboraban, pero en la secundaria me tocaba

copiar en el tablero, preguntar a los otros o mirar los libros, porque no había intérpretes, y muchas veces no entendía” (hombre sordo de 40 años, condenado por acceso carnal abusivo en menor de 14 años; testimonio extraído de diálogo en LSC) (tabla 6).

TABLA 6. NIVEL EDUCATIVO DE LOS PROCESADOS SORDOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Ítems	SE	PI	PC	SI	SC	TT	U	Total
%	18,18	29,54	6,81	6,81	27,27	6,81	4,54	100

SE: sin educación, PI: primaria incompleta, PC: primaria completa, SI: secundaria incompleta, SC: secundaria completa, TT: técnica o tecnológica, U: universitario.

Fuente: elaboración propia.

Aunque un 15,55% mostró desconocer del todo la lengua de señas, comunicándose por medio de señas caseras, se puede estimar que el 40% tenía un buen conocimiento de la LSC, y unos pocos habían logrado tener alguna experiencia universitaria: “quería estudiar Ingeniería Industrial y me matriculé a la Universidad, pero no había intérprete y me tuve que retirar en el segundo semestre. Ahora parece que ahí mismo los hay, pero igual no podría porque no tengo los recursos” (hombre sordo de 34 años, penalmente procesado por acceso carnal violento; testimonio extraído de diálogo en LSC).

La casi totalidad de los infractores procesados que trabajaban se desempeñaban en labores poco calificadas, y no siempre tenían sus necesidades satisfechas. Algunos habían conseguido permanecer en un mismo oficio, como independiente o dependiente, con frecuencia con el apoyo de su familia, evidenciando estatismo laboral (tabla 7).

TABLA 7. ACTIVIDAD DESEMPEÑADA POR LOS PROCESADOS SORDOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

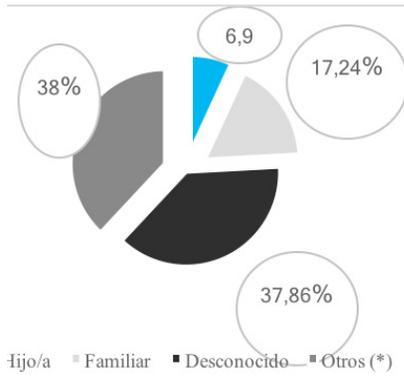
Ítems	Oficios varios ¹	Agricultor	Estudia	Minero	Costura	Enseña LSC	Total
%	50	22,72	20,45	2,27	2,27	2,27	100

¹ Cuidar carros, construcción, mensajería, carpintero, vendedor ambulante, aseo, coter, digitador, etc.

Fuente: elaboración propia.

La mayoría de las víctimas de los sordos agresores eran conocidas por estos (61,15%), lo cual evidencia una correlación con la naturaleza de las infracciones cometidas, con su discapacidad y su preferencia a movilizarse entre gente conocida o entre sordos, mas no entre oyentes, cuando resulta posible (figura 4).

FIGURA 4. RELACIÓN ENTRE AGRESORES SORDOS PENALMENTE PROCESADOS Y SUS VÍCTIMAS, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024



* Otro: amigos, vecinos, compañeros de estudios, parejas ocasionales, etc.

Fuente: elaboración propia.

El 36,36% de las víctimas corresponde a menores de 18 años, remitiendo en su totalidad a la comisión de delitos sexuales, conformando de esta manera la categoría de edad

más golpeada. Los siguientes rangos de edad de mayor afectación pertenecen, de forma descendente, a los rangos 25-29 años (18,18%), 30-34 años (9,09%) y 35-39 años (9,09%), sumando entre los cuatro un 72,72%, por debajo de los 40 años (tabla 8).

TABLA 8. RANGO DE EDAD O NATURALEZA DE LAS VÍCTIMAS DE LOS PROCESADOS SORDOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Rangos de edad - Víctimas	%
Menor de 18 años	36,36
18-19	0
20-24	4,54
25-29	18,18
30-34	9,09
35-39	9,09
40-44	6,81
45-49	0
50-54	4,54
55-59	0
Bien común*	6,81
Empresa	4,54
Total	100

* Medio ambiente.

Fuente: elaboración propia.

Aunque la mayoría de las víctimas resultaron del sexo femenino (70,46%), llama la atención un porcentaje de ofensas que afectaron referentes impersonales (empresas y el medio ambiente) (6,82%), en busca de lucro económico, realzando nuevamente la cercanía de una proporción de los procesados con el sector rural (tabla 9).

Se destaca que 36,86% tuvieron uno o dos padres con su misma discapacidad, lo cual nos permite inferir que su sordera tiene una elevada posibilidad de haberse originado en un factor genético, al menos en esta misma proporción. Esta cifra se acerca al 35,44% de sordos genéticos que se calculó para esta población en el país (Tamayo *et al.*, 2008). Con respecto a las demás posibles causas de dicho fenómeno, la información disponible suele ser incompleta y no siempre confiable, saliendo a relucir la rubeola como una de las constantes más comunes en al menos un 16% (figura 5).

TABLA 9. SEXO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS PROCESADOS SORDOS EN LA JURISDICCIÓN PENAL COLOMBIANA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024

Ítems	%
M	22,72
F	70,46
NA*	6,82
Total	100

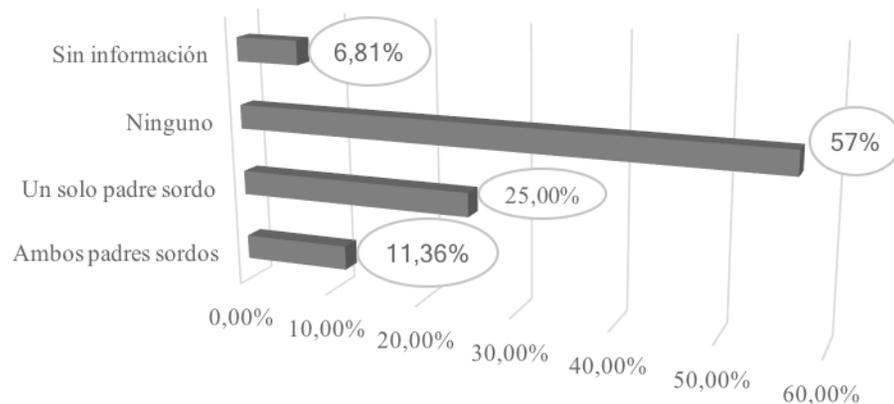
* Empresas, bien común.

Fuente: elaboración propia.

DISCUSIÓN

El volumen de personas con sordera profunda penalmente procesadas hallada en el país, en un período de 12 años y tres meses, contrasta negativamente con la realidad de su equivalente europeo o norteamericano. Estas

FIGURA 5. ANTECEDENTES DE PADRES SORDOS DE LAS PERSONAS SORDAS PENALMENTE PROCESADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO EN COLOMBIA, DICIEMBRE 2011-MARZO 2024



Fuente: elaboración propia.

diferencias podrían tentativamente explicarse por medio de la ausencia de reportes judiciales que permitan ubicar los casos que se presentan, un menor número de situaciones judicializadas que en otras naciones por una dinámica propia institucional, o por un menor número de personas con sordera profunda en Colombia que infringen la ley. Por lo observado, cabe la posibilidad de que se presente una combinación entre el primer y el tercer factor, aunque esta afirmación requiere ser ratificada a futuro.

Una segunda búsqueda que contempló revisiones manuales de los casos de nuestro interés arrojó resultados parciales cuatro meses después de finalizadas las etapas de recolección y de ser sistematizada la información correspondiente a la primera exploración. Los registros obtenidos en esta nueva etapa no fueron incorporados en los productos expuestos, aunque se inició su intervención en el marco del Proyecto Libertad.

Al contabilizar los delitos imputados y el sexo de los procesados de los casos sistematizados con los nuevos hallazgos, se acentuaron dos aspectos de nuestro interés ya visibilizados anteriormente: los registros de las personas sordas procesadas penalmente se incrementaron de 44 a 67 sujetos, pasando la proporción de responsables de delitos sexuales de 50 a 58,2%, mientras que las mujeres vieron reducida su participación de 9,09 a 5,97%, manteniéndose ligeramente por debajo de su equivalente en mujeres no sordas penalmente procesadas, con 6,56% (Inpec, 2023). Con respecto a los delitos contra la vida, estos bajaron de 22,72 a 20,89% y los delitos en contra del patrimonio económico pasaron de 13,63 a 11,94%, sumando entre los tres 91,03%, es

decir, cubriendo la gran mayoría del abanico delincriminal impulsado por personas sordas.

Se mantuvo la tendencia ya observada, acentuándose el dominio de los ofensores sexuales, y sosteniéndose los delitos en contra de la vida. Al hacer un paralelo con los reportes generales de criminalidad del país (Colombia), encontramos que los delitos de mayor cuantía son aquellos en contra del patrimonio económico (45,77%), seguidos de los delitos contra la vida y la integridad personal (12,46%), contra la familia (9,49%), contra la seguridad pública (6,27%), la protección de la información y de los datos (4,58%), los delitos contra la fe pública (4,47%), y los delitos sexuales con 2,04% (Núñez *et al.*, 2023; Inpec, 2024).

Al comparar estos registros se evidencian notorias diferencias, en particular en el caso de los delitos sexuales (59,09 vs. 2,04%), lo cual ratifica la existencia de un fenómeno inusitado que requiere atención. Si bien los datos reportados por otras naciones con respecto a la incidencia de las personas sordas en los delitos sexuales son menores que los aquí reportados, rondando el 30%, se confirma y mantiene la relevancia del fenómeno.

Los delitos en contra de la vida y la integridad personal fueron conformados, en un 40% de las situaciones, por feminicidios o intentos de feminicidios, relacionados con parejas o exparejas del ofensor, lo que nos indica que una significativa proporción de los hechos denunciados se originó en una motivación pasional, al igual que acontece en los delitos sexuales. Otro 20% de los delitos reportados en este título penal se cometió en contra de vecinos del sexo femenino por parte de un agresor masculino, y otro 10% se causó

en detrimento de la pareja de una expareja. De tal manera, podemos inferir que un 70% de los eventos delictivos cometidos en contra de la vida de terceros realizados por un sordo se originaron en asuntos de pareja, localizándose geográficamente en cercanía a la vivienda del ofensor.

En el caso de los delitos sexuales, la casi totalidad de las víctimas fueron menores de edad, siendo estas a menudo hijos, hijastros o vecinos; incluso, en el caso del agresor sordo serial hallado, todas las víctimas fueron hijos de las familias de las casas vecinas a su residencia, o en el marco de la misma vereda. Frente a los delitos en contra del patrimonio económico, se observó que en todos los casos los causantes fueron rápidamente identificados y capturados, como producto de su sordera, por no poder identificar factores auditivos para ellos de riesgo en la comisión de la infracción.

Una de las reflexiones obligada remite a cuáles podrían ser las posibles causas de los distintos eventos delictivos registrados, debate necesario en todos los estudios sobre criminalidad. A ojos del infractor, en estos menesteres puede intervenir la “oportunidad”, las “necesidades económicas”, la “venganza”, ocasionalmente la “ignorancia”. En el marco del estudio de las psicopatologías asociadas a las conductas delictivas, se referencia con frecuencia el trastorno antisocial de la personalidad, el trastorno bipolar de la personalidad, la esquizofrenia paranoide, el trastorno explosivo intermitente, el trastorno límite de la personalidad como posibles motores de estos eventos, así como rasgos relacionados con la falta de control de los impulsos, de los estados de ánimo, de los

estados de conciencia, o de rasgos de personalidad como el narcisismo (Néstor, 2002).

La psicopatología conforma un importante factor de análisis en esta clase de situaciones, sin embargo, no se pueden generalizar ciertos factores personales o ambientales que tienden a incrementar la posibilidad de conductas delictivas o violentas (Ortiz-Tallo, 2019). También es de considerar la capacidad cognitiva del causante (entendida como el conocimiento y la comprensión de los propios actos), así como la volitiva (referida a la libertad en la toma de decisión) para cometer el delito. En ese contexto, aunque los actos del potencial agresor son reprochables, se debe tener en cuenta la factibilidad de contar con un diagnóstico mental, el cual no solamente representa un riesgo para los demás por su misma naturaleza, sino que también puede convertir al agresor en potencial víctima (Jennings *et al.*, 2012).

Aunque fue aplicada de manera selectiva con los criterios descritos, la prueba de Raven arrojó, para el 9,09% de la población, mediciones cognitivas de bajo y muy bajo, evidenciando falencias en ese aspecto compatibles con una inimputabilidad, por la incapacidad del infractor de entender el alcance de sus actos. Aunque al 86,33% de los abordados no se les aplicó la prueba por considerarlos cognitivamente aptos, debe anotarse que en el 2,27% de las situaciones la Fiscalía desistió del proceso penal por las condiciones mentales observadas en el demandado. A lo anterior se suma un concepto pendiente de otro 2,27% por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal por una presunta causal de inimputabilidad. Si acumulamos 9,09% con 2,27% nos da una medida de 11,36%, la cual podría incrementarse a

13,63% de presentarse un diagnóstico positivo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), proporción muy superior a la media nacional de retardo:

Según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la asociación americana de psiquiatría la prevalencia del retardo mental en la población mundial está estimada en 1%. (3) Sin embargo los datos estadísticos a nivel mundial sugieren que la prevalencia del retardo mental se estima entre 1% – 3%. (Cabarcas, 2011, p. 7)

A pesar de la seriedad de todas las mediciones mencionadas, se ha observado que el procesado sordo no siempre muestra tener una clara comprensión de lo acontecido en las audiencias de su proceso, no obligatoriamente por una limitación mental, sino por la interpretación que se le da en lengua de señas a los contenidos. Lo anterior suele acontecer por la celeridad exigida o acostumbrada en los diálogos de las audiencias, el desconocimiento de múltiples conceptos de índole forense o jurídico por parte del acusado, e incluso del intérprete, o por un conocimiento incompleto o inexistente de la LSC por parte del procesado. También se presentan situaciones en donde el acusado finge incompreensión en busca de un beneficio no merecido.

Con respecto a la interpretación de los hechos que motivaron el proceso, en ocasiones se evidenció una comprensión propia de los hechos basada en parámetros personales del sordo. Si bien lo anterior difícilmente podría alterar el desenlace de la dinámica procesal, en

el marco comunicativo resulta de gran relevancia, por cuanto ilustra las deficiencias formativas y educativas que muchos sordos padecen.

Resulta oportuno referir el caso de un sordo condenado a 35 años de presidio por el homicidio de su sobrina de 15 años. Si bien sobre la comisión del hecho en sí no existieron dudas, el sistema judicial no logró demostrar la motivación que impulsó a su autor para cometer el delito, a lo que se sumaron irregularidades en la interpretación del diálogo del condenado al desconocer este la LSC y al no tener formación en lectoescritura. Al día siguiente del homicidio, el condenado regresó a su pueblo y recorrió con tranquilidad sus calles, aparentemente ajeno a los hechos acaecidos. El tema no fue profundizado, se sostuvo la condena y nunca se contempló la posibilidad de una inimputabilidad.

Algunos de los principales planteamientos ofrecidos en la literatura especializada comentada resaltan la afectación del lóbulo frontal (cuyas funciones se relacionan con dirigir y orientar nuestra conducta), y de otras partes del cerebro (tálamo, hipocampo, etc.). Dicho daño puede presentarse por motivos genéticos, enfermedades o accidentes, cuyas afectaciones se manifiestan en trastornos de distintas naturalezas (Gao y Staginnus, 2024). Se ha demostrado que los sujetos con trastorno de conducta tienen una superficie inferior en 26 regiones corticales y una superficie total inferior que el promedio de los individuos que no sufren trastornos, así como volúmenes más pequeños de amígdalas, núcleo accumbens, tálamo e hipocampo (Gao y Staginnus, 2024). Por inferencia directa, estas características de-

berían observarse con mayor frecuencia entre los infractores sordos

Desde una perspectiva jurídica, uno de los desafíos con la población sorda infractora radica en poder identificar cuándo el acusado cometió el delito sin estar en capacidad de entender la naturaleza de sus actos, por un error de prohibición cuando el sujeto comete un delito sin saber que está prohibido, o cuando se cometió un error de tipo al no conocer los elementos del tipo objetivo, sea sobre los hechos que constituyen la infracción o sobre las circunstancias agravantes:

1. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente. 2. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación. (CP, art. 14)

En el marco judicial, sus actores se limitan a cumplir la norma, esto es, contar con la presencia de un intérprete. Resulta evidente el desconocimiento generalizado sobre las realidades personales y culturales de los sordos, lo que lleva a errores y apreciaciones equivocadas de los hechos motivo de investigación. A ello se suman las ocasionales manipulaciones de ciertos sordos que buscan convencer de que son poseedores de una deficiencia cognitiva cuando no hay tal.

En el ámbito carcelario, un sordo suele causar revuelo por la ausencia de conocedores del tema y de intérpretes que se encuentren disponibles para apoyar la división psicosocial

de los establecimientos. Además de los múltiples inconvenientes que ello conlleva para el preso, la institución y los demás privados de la libertad, está también la pérdida paulatina de su conocimiento de la lengua de señas por carecer de alguien con quien ejercitarla.

CONCLUSIONES

El panorama criminal descrito, relacionado con las diversas situaciones asociadas, el desarrollo de las audiencias y las condiciones de privación de libertad de los sordos, apuntan a la necesidad de plantear sugerencias y reflexiones con la pretensión de influenciar positivamente el desarrollo de la administración de justicia:

- Los intérpretes han de tener formación y experiencia en la labor judicial, en aras de garantizar una interpretación acorde a la realidad procesal. Las conclusiones evidencian la violación sistemática de los derechos lingüísticos de las personas sordas en Colombia, por la inadecuada aplicación de la norma y por la participación de intérpretes de lengua de señas colombiana no idóneos, hecho que también ha sido resaltado por otros autores (García, 2024).
- El operador judicial debe asegurarse de que el sindicado tenga una comprensión real de la información que le es transmitida en el desarrollo de las audiencias, y no contentarse con la aprobación del procesado. Un posible mecanismo de confirmación para ese efecto podría ra-

dicar en la presencia en las audiencias de un segundo intérprete que se encuentre en condición de complementar la interpretación original, de ser necesario.

- Se recomienda oficializar el reporte sistemático de los procesados sordos por parte del sistema judicial, así como por parte de los responsables de los distintos sistemas carcelarios, en aras de orientar y brindar mayor apoyo a esta población.
- Es recomendable disponer de un protocolo para el abordaje de las personas sordas vinculadas en un proceso penal, en particular para el desarrollo de las evaluaciones psicológicas sobre capacidad cognitiva (INMLCF).
- Se sugiere buscar la aplicación sistemática del test de Raven a todos los sordos detenidos por la presunta comisión de un delito, a fin de establecer el nivel cognitivo del interesado, y, de este modo, determinar si resulta o no procedente impulsar acciones para lograr una presunta inimputabilidad.
- Profundizar en las causas generadoras de abusadores sexuales sordos, con miras a impulsar medidas correctivas o asistencialistas de corte educativo o policivo. En esta dinámica investigativa se recomienda vincular a la comunidad de personas sordas como partícipes de los estudios.
- Impulsar en el INPEC la formación en LSC de los funcionarios, en aras de disponer al menos de uno por regional, posibilitando concentrar los posibles PPL sordos en un solo establecimiento carcelario por zona. Generar el mismo proceso

en el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, en busca de garantizar un mejor proceso investigativo.

- Multiplicar los centros de formación de la LSC en el sector rural y su asocio con los centros educativos de primaria, secundaria, técnica, tecnológica (SENA) y universitaria.
- Procurar garantizar una educación sexual a la población sorda acorde a sus necesidades.

REFERENCIAS

- Álvarez-Correa, E. (2015). *Curso de derecho romano, tomo I. Fuentes, procedimientos, personas y sucesiones*. Ediciones Uniandes.
- Álvarez-Correa, M., Londoño, C., Lozano, G., Bejarano, O., Soler, A. y Ochoa, J. (2004). *Cazadores de vidas. El asalto sexual: agresores e instituciones*. IEMP Ediciones.
- Álvarez-Correa, M., Parra, S., Ocampo, J. F. y Burbano, A. M. (2021). Agresores sexuales seriales en Colombia: dos estudios de caso de las ciudades de Bogotá y Cali. *Revista Criminalidad*, 63(3). <https://www.policia.gov.co/revista/revista-criminalidad-volumen-63-numero-3>
- Álvarez-Correa, M., Romero, A., Pulgarín, F. y Romero, M. (2017). *El valor del delito. Evaluación económica del Sistema Penal Acusatorio. Política pública y praxis*. Ministerio de Justicia – Procuraduría General de la Nación. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/224009%20-%20El%20Valor%20del%20Delito.pdf>

- Aslan, L. y Grubb, A. R. (2015). An analysis of the relationship between being deaf and sexual offending. *Journal of Sexual Aggression*.
- Barra, R. y Muñoz, K. (2021). Importancia del desarrollo cognitivo-lingüístico en estudiantes sordos de educación superior. En *Estudiantes sordos, desafíos para la educación superior*. Universidad Austral de Chile.
- Berger, P. L. y Luckman, T. (1988). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bialek, T. y Schlager, M. (2022). Effective communication with deaf, hard of hearing, blind and low vision incarcerated people. *Journal Gender, Race & Just*, 26. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4220060
- Estaire Audio (s. f.). Los niveles de decibelios en las acciones cotidianas. [Blog]. <https://centroauditivoestaire.com/blog/salud/niveles-de-decibelios.php#:~:text=Entre%2030%20y%2055%20decibelios&text=Es%20el%20volumen%20al%20que,recomienda%20sobrepasar%20los%2055%20decibelios>.
- Bramley, S. (2007). Working with deaf people who have committed sexual offenses against children: The need for an increased awareness. *Journal of Sexual Aggression*, 13(1), 59-69.
- Burad V. (2005). Las personas sordas en el Código civil argentino. https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad_V_personas_sordas_Codigo_Civil_Argentino_2005.pdf
- Cabarcas L. (2011). Programa de especialización en neuropediatría etiología del retardo mental en la población pediátrica que asiste a consulta de neuropediatría en el Hospital Militar Central e Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt. Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Medicina. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10308/CabarcasCastroLisseth2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Calderón, M. A. (2023). *Guía para la atención a población sorda en el acceso a la justicia*. Ministerio de Justicia y del Derecho e Insoar.
- Carrascosa, J. (2015). La discapacidad auditiva. Principales modelos y ayudas técnicas para la intervención. *Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*, 1(2), 101-113.
- Castiblanco, Z. J., Jessica Idaly Parrado, J. I., Salamanca, H. B. y Enamorado, H. A. (2018). Descripción del perfil de inteligencia en niños sordos del colegio departamental la Esperanza. *Perspectivas*, 10, 170-180. <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/Pers/article/view/1782/1680>
- Congreso de la República de Colombia (2005). Ley 982 de 2005, por medio de la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 45995 de 9 de agosto de 2005.
- Consejo General de la Psicología de España (2014). *Evaluación del BCSE*. Consejo General de la Psicología de España.
- Cortada, A. K., Spada, G., Martínez, C., Rosental S. y Carballo, N. (2024). *Test de Raven en Iberoamérica. Una revisión sistemática de sus baremos*. *Revista Conexiones*. https://www.researchgate.net/profile/Gabriela-Spada/publication/379597074_Test_de_Raven_en_Iberoamerica_Una_revisio_n_sistemática_de_sus_baremos/links/66101193a7c907287a4466cd/Test-de-Raven-en-Iberoamerica-Una-revisio_n_sistemática-de-sus-baremos.pdf
- DANE (2021). *Encuesta de Calidad de vida en Colombia (ECV)*. DANE.

- DANE (2024). Conceptos básicos. https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf
- Diccionario Jurídico (s. f.). Criminogénesis. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/criminogenesis/>
- García, A., Gutiérrez, J. y Santoya, M. L. (2024). *Perfil por competencias del intérprete profesional de la lengua de señas colombiana - español, que funge en las audiencias del proceso penal: un estudio desde Medellín y su área metropolitana*. Universidad El Bosque. <https://repositorio.unbosque.edu.co/items/5eb882d2-50d5-4955-a53d-6746d46ad223>
- Gao, Y. y Staginnus, M. (2024). Cortical structure and subcortical volumes in conduct disorder: A coordinated analysis of 15 international cohorts from the ENIGMA-Antisocial Behavior Working Group. *The Lancet*, 11. <https://enigma.ini.usc.edu/ongoing/enigma-antisocial-behavior/>
- Hayes, S. (2009). The Relationship between childhood abuse, psychological symptoms and subsequent sex offending: Brief Report. *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities*, 22(1), 96-101.
- Jennings, W. G., Piquero, A. R. y Reingle, J. M. (2012). On the overlap between victimization and offending: A review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 17(1), 16-26.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) (2023). *Estadísticas*. Inpec.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) (2024). *Estadísticas*. Inpec.
- Kyle, J. (1990). The deaf community: Culture, custom, and tradition. En S. Prillwitz y T. Vollhaber (Eds.), *Sign language research and application* (pp. 175-185). Signum.
- Lundeberg, I. R. y Breivikb, J. K. (2015). Being deaf in court. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 17(S1), 42-59. <http://dx.doi.org/10.1080/15017419.2014.952331>
- Merengo, A. M. (2020). La cultura sorda en Venezuela desde la mirada socio-antropológica. *Revista Dissertare de Investigación en Ciencias Sociales*, 5(1). <https://revistas.uclave.org/index.php/dissertare/article/view/2468>
- Miller, K. R. (2004). Linguistic diversity in a deaf prison population: implication for due process. *Journal of Deaf Studies and deaf education*, 9(1).
- Miller, K. R. (2019). An overview of the legal rights of culturally deaf criminal suspects. *Jadara*, 34(2). <https://repository.wcsu.edu/jadara/vol34/iss2/5>.
- Miller, K. R., Vernon, M. y Capella, M. E. (2005). Violent offenders in a deaf prison population. *Journal of Deaf Studies and Deaf Education*, 10(4), 417-425. <https://academic.oup.com/jdsde/article/10/4/417/363402>
- Michell, T. R. y Braham, L. G. (2011). The Psychological treatment Needs of Deaf Mental Health Patients in High-secure settings: A review of the literature. *International Journal of Forensic Mental Health*, 10, 92-106.
- National Health Service (2024). Procurement health England 2024. <http://www.nhs.co.uk>
- Néstor, P. G. (2002). Mental disorder and violence: Personality dimensions and clinical features. *American Journal of Psychiatry*, 159(12), 1973-1978.
- Núñez, L. C., Tolentino F. y Rodríguez H. (2023). Factores sociodemográficos en la dinámica del comportamiento delictivo: análisis descriptivo de criminalidad en Colombia, año 2022. *Revista Criminalidad*, 65(3). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082023000300161
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016). *La OMS explica cómo evitar y paliar la pérdida de audición en la niñez*. <https://www.who.int/es/>

- news/item/01-03-2016-who-outlines-ways-to-prevent-and-mitigate-childhood-hearing-loss
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020). *Informe mundial sobre la audición*. OMS. <https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/health-topics/deafness-and-hearing-loss/world-report-on-hearing/wrh-exec-summary-sp.pdf>
- Ortiz-Tallo, M. (2019). *Psicopatología clínica: adaptado al DSMV*. Pirámide.
- Procuraduría General de la Nación (2018). Memorando 0027 del 10 de octubre 2018. PGN.
- Rodríguez, D. (2013). El silencio como metáfora. Una aproximación a la comunidad sorda y su sentimiento identitario. *Revista Periferia* (18). <https://revistes.uab.cat/periferia/article/view/v18-n1-martin/378-pdf-es>
- Rourke, S. y Grewer, G. (2005). Assessment of deaf people in forensic mental health settings: A risky business. *The Journal of Forensic Psychology*, 16(4), 671-684.
- Salamanca M. (2007). La inteligencia y los sordos: derribemos mitos. *Cultura sorda*. <http://www.cultura-sorda.eu>
- Skliar, C., Masone, M. I. y Veinberg, S. (1995). El acceso de los niños sordos al bilingüismo y al biculturalismo. <http://escritorioeducacionespecial.educ.ar/datos/recursos/pdf/skliar-massone-veinberg-acceso-ninos-sordos-al-bilinguismo-1995.pdf>
- Tamayo, M., García, N., Gelvez, N., Morales, L., Florez, S. y Medina D. (2008). Rubeola y sordera en Colombia: hallazgos durante un tamizaje nacional del Institutos para sordo. *Revista Medicina*, 30(3).
- Vernon, M. C. (2010). The horror of being deaf and in prison. *American Annals of The Deaf*, 155 (3).
- Vernon, M. C. y Lafalce, E. (2019). *Epilepsy and deafness. The issue of violence*. <https://repository.wcsu.edu/jadara/vol23/iss3/6>
- Vernon, M. C., Steinberg, A. y Montoya, L. (1999). Deaf murderers; clinical and forensic issues. *Behavioral Sciences and the Law*, 17.